



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

2022 - Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.  
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur

Buenos Aires, 26 de septiembre de 2022.

**RESOLUCIÓN CDyA N° 7/2022.**

**VISTO:**

El expediente TEA A-01-00016239-2/2021 caratulado "S.C.D. S/ [REDACTED] S/ AVERIGUACIÓN DE CONDUCTA" y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el 09/03/2022, esta Comisión de Disciplina y Acusación (en adelante, CDyA) resolvió, por medio de la Res. CDyA N° 1/2022, dar inicio a un sumario administrativo en relación al agente [REDACTED] (Legajo Personal N° [REDACTED]) auxiliar en la Dirección de Diligenciamientos del Fuero Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo (en adelante, Dir. Diligenciamiento CATyRC) y cuyo objeto se ciñó a deslindar responsabilidades respecto de las inasistencias injustificadas a partir del día 01/02/2021 al 04/02/2022, con excepción de los períodos correspondientes a la ferias judiciales comprendidas en el lapso respectivo, y la falta de presentación de las Declaraciones Juradas de Perfil Laboral y de Vacunación, esta última dispuesta para certificar las condiciones de vacunación e informar si los/as agentes se encuentran comprendidos dentro de los términos de los incisos c) y g) del artículo 1º del Anexo I de la Res. N° 2600-GCABA-SSGRH/21 (conf. la Res. de Pres. N° 977/2020 y la Res. CM N° 109/2021).

Que para así decidir, la CDyA tuvo en consideración la información obrante en el expediente elaborada y/o aportada por la Dirección General de Factor Humano (en adelante, DG Factor Humano), la Dirección General de Asuntos Jurídicos (en adelante, DG Asuntos Jurídicos), la Dirección General de Supervisión Legal, de Gestión y Calidad Institucional, la Dir. Diligenciamiento CATyRC donde el sumariado revista, la Dirección de Relaciones de Empleo (en adelante, Dir. Relaciones de Empleo), el Departamento de Relaciones Laborales (en adelante, Dpto. Relaciones Laborales), el Departamento de Mesa de Entradas (en adelante, Dpto. Mesa de Entradas, la Oficina de Altas, Legajos y Dictámenes (en adelante, Ofic. de ALyD), la Oficina de Licencias y Control de Inasistencias (en adelante, Ofic. de Licencias) y la Oficina de Coordinación de Acceso y Convivencia en Diversidad Funcional del Observatorio de Discapacidad de la Justicia de la CABA de este Consejo de la Magistratura.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

2022 - Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.  
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur

Que para ello, se realizaron los trámites de rigor reglamentariamente establecidos por el Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobado por la Res. CM N° 19/2018 (en adelante, Reglamento Disciplinario PJCABA) y el “Protocolo transitorio para la implementación de medios electrónicos y/o virtuales en el procedimiento disciplinario ante la CDyA y/o el Plenario” (en adelante, Protocolo Transitorio), aprobado por la Res. CM N° 227/2020, el cual mantiene su vigencia conforme lo establecido en el art. 11 de la Res. CM N° 2/2021.

Que en consecuencia, el 23/03/2022, se lo notificó al agente mediante cédula N° 83763 a su último domicilio real denunciado en el legajo personal, conforme la información suministrada por la Dir. Relaciones de Empleo (Memos N° 4519/22 y N° 5011/22, y ADJ 30687/22).

Que, el 30/03/2022, el Departamento de Sumarios Área Jurisdiccional (en adelante, Dpto. de Sumarios) recibió el expediente y ese mismo día como el 21/04/2022 instruyó producir varias medidas de prueba (PVR 753/22 y PVR 1266/22), ante lo cual, el 31/03/2022 y en respuesta al Memo N° 5890/22, la Dir. Relaciones de Empleo remitió copia del legajo personal con foja de licencias (Memo N° 5933/22, ADJ 33042/22, ADJ 34589/22, ADJ 34599/22 y PRV 796/22).

Que, el 04/04/2022 en contestación al Memo N° 5949/22, el Dpto. Relaciones Laborales comunicó, por Memo N° 6015/22 (PVR 885/22), que el agente no solicitó ninguna licencia para justificar las faltas entre el 01/02/2021 al 04/02/22 inclusive, y acompañó las Notas N° 5662/21, N° 6780/21, N° 457/22, N° 620/22 y N° 1309/22 mediante las cuales le solicita a la Dir. Diligenciamiento CATyRC que proceda a intimar al agente a regularizar las ausencias o se le descontarían los haberes por los días correspondientes a septiembre 2021 (ADJ 33451/22), octubre 2021 y noviembre 2021 (ADJ 33452/22), diciembre 2021 (ADJ 33453/22 y ADJ 33456/22) y del 01/02/2022 al 04/03/2022 inclusive (ADJ 33457/22), y las comunicaciones efectuadas a la Dir. Relaciones de Empleo, a través de los Memos N° 22043/21, N° 279/22, N° 3965/22 y N° 5971/22 para que efectúen los descuentos respectivos en los haberes (ADJ 33458/21, ADJ 33459/21, ADJ 33461/22 y ADJ 33462/22).

Que, el 05/04/22 ante la consulta efectuada por la instrucción mediante Nota N° 1569/22, la Titular de la Dir. de Diligenciamiento CATyRC, informó que “...durante el periodo del 01/02/2021 al 04/02/2022 inclusive, el agente [REDACTED] no concurrió a la Dirección a mi cargo a prestar servicios, ni en forma remota como tampoco presencial. Asimismo, las tareas que se le podrían haber asignado en forma remota o presencial, tuvieron que ser absorbidas por el resto de los agentes administrativos que



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

2022 - Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.  
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur

actualmente se desempeñan en la Dirección de Diligenciamientos CATyRC" (ADJ 36211/22, ADJ 36221/22 y PRV 916/22).

Que, el 22/04/2022 en réplica al Memo N° 7576/22, la DG Factor Humano informó a través del Memo N° 7677/22 que "...el agente [REDACTED] (LP [REDACTED]) no presentó las Declaraciones Juradas de Perfil Laboral y de vacunación" (PRV 1302/22).

Que, el 26/04/2022 atento el Memo N° 7603/22, la Ofic. de Licencias acompañó al Memo N° 7706/22 (PRV 1321/22) las notificaciones cursadas por el Dpto. Mesa de Entradas al sumariado a su casilla de correo electrónico oficial, a las cuales se acompañó como archivos adjuntos las Notas del Dpto. Relaciones Laborales mencionadas y que fueran remitidas mediante Memo N° 6015/22, por los periodos septiembre 2021 (ADJ 43386/22), diciembre 2021 (ADJ 43380/22 y ADJ 43382/22) y del 01/02/2022 al 04/03/2022 inclusive (ADJ 7706/22), de los cuales la instrucción observó en relación a octubre y noviembre 2021 que la comunicación fue dirigida a las titulares de la Ofic. de Licencias y de la repartición donde se encuentra designado (ADJ 44711/22).

Que además de las pruebas mencionadas en los párrafos previos ya se encontraban incorporados al expediente los formularios de control de inasistencias de la Dir. de Diligenciamiento CATyRC, donde el agente revista, en los cuales se advertía de las faltas sin justificación del año 2021 en febrero y marzo (ADJ 77924/21 y ADJ 106863/21), abril (ADJ 77925/21), mayo (ADJ 77926/21), junio (ADJ 77927/21), julio (ADJ 97942/21), agosto (ADJ 97947/21), septiembre (ADJ 13834/22), octubre (ADJ 13835/22), noviembre y diciembre (ADJ 13836/22, ADJ 13839/22, ADJ 13840/22, ADJ 13841/22 y ADJ 13845/22), y sobre los días del 01/02/22 al 04/02/22 inclusive (ADJ 13854/22); la ratificación de la DG Factor Humano respecto a que el sumariado no había solicitado licencia alguna entre el 01/02/2021 y el 30/06/2021 inclusive (Memo N° 18459/21); la comunicación por correo electrónico de la superiora jerárquica del agente dirigida a la Ofic. de ALyD donde manifestó que al mail del 29/10/21 el sumariado no se había presentado a trabajar (ADJ 105152/21); las intimaciones cursadas por el Dpto. Mesa de Entradas al agente para que regularice las ausencias aquí investigadas, en cuyos correos electrónicos se enviaron, como archivos adjuntos, las Notas remitidas por el Dpto. Relaciones Laborales a la Dir. de Diligenciamiento CATyRC en las cuales le solicitaba que advierta al agente que de no efectuar la justificación correspondiente de las ausencias de las cuales ese Departamento tenía registro, se procedería al descuento en los haberes (Nota N° 1741/21, ADJ 77929, ADJ 87249/21, ADJ 88387/21, ADJ 105195/21 y ADJ 106943/21; Nota N° 2311/21, ADJ 77934/21, ADJ 87250/21, ADJ 88385/21 y ADJ 105196/21; Nota N° 3943/21, ADJ 77935/21, ADJ 87251/21, ADJ 88386/21 y ADJ 105203/21; Nota N° 4845/21, ADJ



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

2022 - Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.  
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur

97950/21, ADJ 99286/21 y ADJ 106927/21; Nota N° 4827/21, ADJ 97951/21, ADJ 99294/21 y ADJ 106934/21; la Nota N° 5662/21 y ADJ 13855/22; Nota N° 6780/21 y ADJ 13856/22; Nota N° 457/22 y ADJ 13857/22; y Nota N° 620/22 y ADJ 14053/22); las comunicaciones realizadas por el Dpto. Relaciones Laborales –Notas de descuento- a la Ofic. de ALyD y a la Dir. Relaciones de Empleo sobre las faltas injustificadas del agente en donde les informa que toda vez que se procedió a intimar al agente para que regularice las mismas sin obtener ninguna respuesta correspondería que se le descuenten los días puntualizados en tales misivas, como otras de similar temperamento (Memo N° 8568/21, ADJ 77938/21 y ADJ 106954/21; Memo N° 14271/21, ADJ 77940/21 y ADJ 106954/21; Memo N° 20047/21 y ADJ 105125/21; Memo N° 19126/21 y ADJ 106954/21); la carta documento CD780834711, del 14/09/2021, enviada por la DG Factor Humano al agente por medio de la cual se lo intimó para que en el plazo perentorio de cuarenta y ocho (48) horas hábiles de notificado compareciera a la Dir. de Diligenciamientos CATyRC a prestar funciones y a justificar las inasistencias bajo apercibimiento de dar intervención a esta CDyA para que meritara si su conducta configuraría las faltas graves motivadas en la “*La inasistencia injustificada que perjudique la normal prestación del servicio, en el área a la cual pertenece el/la funcionario/a o empleado/a*” y “*El abandono del servicio*”, conf. los incs. 4) y 5) del art. 70 del Reglamento Disciplinario PJCABA (Memo N° 16777/21, ADJ 89486/21, ADJ 89487/21 y ADJ 105111), la respuesta del agente a través de un correo electrónico personal dirigido a la Ofic. de Licencias (ADJ 105115/21), el requerimiento efectuado por la Ofic. de ALyD (ADJ 104503/21 y PVR 3167/21) y la información posterior suministrada por la DG Factor Humano en orden a que no hubo ninguna respuesta de [REDACTED] ante el pedido de carga de datos de las declaraciones juradas aquí investigadas (Memo N° 20216/21); la Disposición DGFG N° 4/2021 y el Dictamen DGAJ N° 10551/21 de la DG Asuntos Jurídicos que dispuso el descuento de haberes motivado por ausencias sin justificar desde el 01/09/2021 y hasta que se presente en la repartición respectiva (Memo N° 22490/21); y el informe de la Oficina de Coordinación de Acceso y Convivencia en Diversidad Funcional del Observatorio de Discapacidad de la Justicia de la CABA (PVR 4029/21, Memo N° 25220/21 y PRV 4052/21).

Que, el 09/05/2022, la titular del Dpto. de Sumarios, atendiendo el plexo normativo y considerando todos los antecedentes de prueba reunidos y valorados según las reglas de la sana crítica, emitió el Informe N° 308/22, contemplado en el art. 111 del Reglamento Disciplinario PJCABA, por medio del cual se formularon cargos al agente ante su incomparecencia injustificada a su puesto de trabajo desde el día 01/02/2021 al 04/02/2022 inclusive, con excepción de los períodos correspondientes a las ferias judiciales y ante ello haber infringido los deberes consignados en los incs. “*a) Observar y hacer observar (...) las leyes y las normas reglamentarias; (...), c) Prestar personal y eficientemente el servicio en*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.  
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur

las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad determinados por la autoridad competente; (...) y e) Cumplir el horario establecido y, en caso de ausencia o imposibilidad de asistencia, dar aviso inmediato al/la superior jerárquico/a en el servicio; (...)” de los arts. 31 del Convenio Colectivo PJCABA y 26 del Reglamento Interno PJCABA.

Que de esta manera incurrió en la comisión de las Faltas Graves previstas por el inc. 4) “La inasistencia injustificada que perjudique la normal prestación del servicio, en el área a la cual pertenece el/la funcionario/a empleado/a”, por el inc. 5) “El abandono del servicio” y por el inc. 8) “El incumplimiento reiterado de las normas procesales o reglamentarias aplicables en el ámbito del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; (...)” del art. 70 del Reglamento Disciplinario PJCABA.

Que por su parte, la instructora previo a hacer la distinción que sin perjuicio de que el objeto de investigación se circunscribió al período comprendido desde el 01/02/2021 al 04/02/22 inclusive, observó, a todo evento, que de la información aportada por el Dpto. Relaciones Laborales (Memo N° 6015/22, Nota N° 1309/22 y ADJ 33457/22), la titular de la Dir. de Diligenciamiento CATyRC (ADJ 36211/22 y ADJ 36221/22) y la Ofic. de Licencias (Memo N° 7706/22 y ADJ 43379/22) surgiría que el agente seguía ausentándose a su trabajo sin ningún justificativo para ello.

Que además, le formuló cargo por transgredir las obligaciones de presentar la Declaración Jurada de Perfil Laboral y la Declaración Jurada de Vacunación, deberes establecidos en el art. 1° de la Res. de Pres. N° 977/2020 y en el art. 7 de la Res. CM N° 109/2021 respectivamente, cuyas conculcaciones se encuentran tipificadas como Falta Leve en el inc. 4) del art. 69 “El incumplimiento de las obligaciones y deberes que establece la reglamentación vigente que no constituye falta grave” (conf. el art. 2 de la Res. de Pres. N° 977/2020 y en el art. 7 in fine de la Res. CM N° 109/2021).

Que, el 11/05/2022, la instrucción, con el fin de garantizar el derecho de defensa del sumariado, le corrió traslado al sumariado del Informe de Cargos mediante cédula de notificación N° 177375, conforme los términos del art. 112 del Reglamento Disciplinario PJCABA (ADJ 50875/22 y ADJ 53007/22). Luego de ello, el 30/05/22, procedió a certificar por Nota N° 2520/22 que el agente no efectuó descargo en el plazo reglamentario estipulado a tal efecto (PRV 1761/22).

Que, el 08/06/2022, atendiendo al art. 115 del Reglamento Disciplinario PJCABA la responsable del Dpto. de Sumarios emitió el Informe Final del Instructor N° 417 en el cual tuvo por probados los cargos formulados y propuso la aplicación de la sanción de cesantía



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

2022 - Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.  
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur

toda vez que se verificó que el agente [REDACTED] (LP [REDACTED]) incurrió con su conducta en la transgresión de los deberes consignados en los incs. a), c) y e) de los arts. 31 del Convenio Colectivo PJCABA y 26 del Reglamento Interno PJCABA ante la ausencia injustificada a su lugar de trabajo desde el 01/02/2021 al 04/02/2022 inclusive, excluyendo del periodo el lapso correspondiente a las ferias judiciales comprendidas en el mismo, cometiendo así las Faltas Graves de los incs. 4), 5) y 8) del art. 70 del mismo cuerpo normativo.

Que desde otra perspectiva y en relación al segundo cargo formulado meritó que cabría la sanción de apercibimiento prevista en el inc. 1) del art. 73 del Reglamento Disciplinario PJCABA por la omisión por parte del agente de presentar la Declaración Jurada de Perfil Laboral y la Declaración Jurada de Vacunación, en tanto implicó la transgresión de las obligaciones establecidas en el art. 1º de la Res. de Pres. N° 977/2020 y en el art. 7 de la Res. CM N° 109/2021 respectivamente, lo cual trasuntó en la Falta Leve tipificada en el inc. 4) del art. 69 del Reglamento Disciplinario PJCABA.

Que, el 13/06/2022, el Dpto. de Sumarios le corrió traslado del informe final mediante cédula de notificación N° 231546, conforme el art.116 del Reglamento Disciplinario PJCABA (ADJ 65572/22 y ADJ 68462/22), y el 01/07/2022 certificó mediante Nota N° 3094/22 que el sumariado no presentó el alegato sobre el mérito de la prueba previsto en dicha norma (PRV 2186/22).

Que conforme el art. 117 del Reglamento Disciplinario PJCABA el 08/07/2022 se remitió por Secretaría el expediente a la DG Asuntos Jurídicos (PRV 2327/22) quien, el 12/08/2022, en el carácter de servicio de asesoramiento jurídico permanente de este Consejo de la Magistratura en virtud de lo establecido por el art. 3 y sges. del Anexo XII de la Res. De Pres N° 1258/15, dictaminó en el apartado V del Dictamen DGAJ N° 11268/22 que *"...se respetó el debido proceso adjetivo, puesto que el procedimiento desplegado se ajusta al marco normativo legal y reglamentario aplicable, habiéndose respetado los derechos al debido proceso; de defensa del sumariado, y cumplidas todas y cada una de las etapas descriptas por el Reglamento de Disciplina"* (Dictamen DGAJ N° 11268/22).

Que reseñado lo anterior corresponde a esta CDyA, en los términos del art. 117 del Reglamento Disciplinario PJCABA, emitir la resolución definitiva del sumario.

Que llegado a esta instancia de conclusión del sumario y luego de analizados los elementos de prueba colectados por el Departamento de Instrucción competente, esta CDyA



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

2022 - Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.  
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur

considera factible anticipar que se encuentran comprobados los cargos formulados por la responsable de la instrucción al agente ~~XXXXXXXXXX~~

Que atento que las transgresiones incurridas se corresponden a distintos cargos y que además difieren en su graduación, se meritara primero las de menor peso, conforme la escala reglamentaria aplicable al caso, para luego adentrarnos a las de mayor incidencia.

Que así las cosas, se observa que el periodo investigado estuvo atravesado por la emergencia sanitaria declarada a partir de la pandemia producida por la enfermedad causada por el virus COVID-19, coyuntura que determinó la implementación de diversas normas regulatorias de la modalidad de la prestación del servicio de justicia, en especial las signadas por las Resoluciones CM N° 240/2020, N° 2/2021, N° 57/2021, N° 109/2021, N° 156/2021 – complementada por la Resolución de Presidencia CM N° 1033/2021- y, N° 195/2020 esta última por medio de la cual se aprobó el Protocolo de Teletrabajo aplicable en el ámbito del Poder Judicial de la CABA (excluido el Tribunal Superior de Justicia).

Que en este contexto, en un primer lugar, se asignó a las Áreas de Recursos Humanos la responsabilidad de llevar un registro especial de las personas que cumplieran funciones de teletrabajo, para consignar la jornada laboral convenida y el domicilio de la prestación de las tareas, entre otros datos que se les requería, y se estableció que todo el personal del Poder Judicial de la CABA, con excepción del TSJ y del Ministerio Público, debía completar la Declaración Jurada de Perfil Laboral a través del sistema informático “Miportal”, creado a tal efecto, conforme la Res. De Pres. N° 977/2020.

Que entre las medidas mencionadas relativas al modo de organización del trabajo, por la Res. CM N° 109/2021 y para poder implementar lo dispuesto en los arts. 3, 4 y 5 de la norma, se puso, además, a disposición de los/as agentes la Declaración Jurada de Vacunación para que certificaran sus condiciones de vacunación, como la posibilidad de informar si se encontraban comprendidos dentro de los términos de los incisos c) y g) del art. 1º del Anexo I de la Res. N° 2600-GCABA-SSGRH/21 y poder ser exceptuados/as de volver al trabajo presencial, no así de la obligación de prestar servicios bajo la modalidad del teletrabajo.

Que lo expuesto se determinó ante la cambiante dinámica del cuadro situacional por la propagación del coronavirus, la sanción de la Ley N° 27.491 que declaró la vacunación de interés nacional y sucesivamente la aplicación de la primera dosis de las vacunas autorizadas en la República Argentina destinadas a generar inmunidad adquirida contra el COVID-19, lo cual permitió la flexibilización paulatina del aislamiento social, preventivo y obligatorio, de



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

2022 - Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.  
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur

manera focalizada, gradual y progresiva. Así se fue reiniciando la atención presencial de las personas trabajadoras vacunadas en las dependencias de este Poder Judicial.

Que a partir de lo reseñado, lo primero que cabe destacar es que tal como lo indicó la instructora, a tenor del art. 1 de la Res. de Pres. N° 977/2020 y del art. 7 de la de la Res. CM N° 109/2021, respectivamente, [REDACTED] se encontraba obligado a efectuar la presentación de las Declaraciones Juradas de Perfil Laboral como la de Vacunación.

Que respecto de la obligación de completar la información referente a las condiciones de vacunación, en el art. 7 ya citado, se estipuló que la misma debía realizarse en el plazo máximo de cinco (5) días corridos a partir de la notificación realizada por la DG Factor Humano mediante su correo electrónico oficial.

Que además, en ambas normas -Res. de Pres. N° 977/2020 y la Res. CM N° 109/2021- se estableció que la omisión por parte de los/as agentes de completar la Declaración Jurada de Perfil Laboral, como en su caso la de Vacunación en el plazo previsto para ello, podía dar lugar a sanciones disciplinarias, encuadrando tales incumplimientos como Falta Leve, en los términos del inc. 4) del art. 69 del Reglamento Disciplinario PJCABA.

Que oportunamente tales medidas fueron puestas en conocimiento de todos/as los/as integrantes de este Poder Judicial a través de las comunicaciones electrónicas efectuadas por la Secretaría Legal y Técnica y por la DG Factor Humano a las casillas de correo oficiales que el Consejo de la Magistratura brinda a sus agentes, específicamente durante el mes de noviembre del 2020 se comunicó el deber de presentar la Declaración Jurada de Perfil Laboral y luego en el transcurso del mes de agosto del 2021 la Declaración Jurada de Vacunación.

Que a mayor abundamiento y en el sumario objeto de análisis, el 25/10/2021, la Ofic. de ALyD intimó al agente a su correo electrónico oficial como a su e-mail personal en respuesta a una comunicación de su parte y le otorgó un plazo máximo razonable de cuarenta y ocho (48) horas para su cumplimiento (ADJ 104503/21 y PVR 3167/21).

Que de tal manera, puede afirmarse que amén que el agente fue advertido de sus obligaciones en reiteradas oportunidades e intimado, el incumplimiento de los deberes *sub examine* persistió al menos hasta el 22/04/2022, fecha del último informe elaborado por la DG Factor Humano (Memo N° 7677/22).





Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.  
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur

Que puede aseverarse que la imputación precedente se sustentó en la información suministrada por la DG Factor Humano (Memos N° 20216/21 y N° 7677/22, y PRV 1302/22), por la Dir. Relaciones de Empleo (Memo N° 5933/22, ADJ 34589/22, ADJ 34599/22 y PRV 796/22) y por la Ofic. de ALyD (ADJ 104503/21 y PVR 3167/21).

Que con lo hasta aquí expuesto, y teniendo en consideración que de las Res. de Pres. N° 977/2020 y N° 109/2021 resulta claro cuáles son los sujetos obligados y que no prevé ningún supuesto de excepción de tales presentaciones, nos permitimos concluir que el cargo formulado se haya debidamente acreditado.

Que por consiguiente, esta CDyA coincide con la instrucción en cuanto que se halla probado el incumplimiento por parte del agente investigado del deber establecido en el art. 1° de la Res. de Pres. N° 977/2020 y en el art. 7 de la Res. de Pres. N° 109/2021, cuya trascendencia radica en que las declaraciones juradas se instauraron como herramientas de organización y al no presentarlas en plazo, [REDACTED] no colaboró con la labor desarrollada por la Secretaría de Administración General y Presupuesto, la DG Factor Humano y las áreas de Recursos Humanos en el marco de la situación excepcional relatada.

Que dichas infracciones trasuntan la comisión de la Falta Leve prevista por el inc. 4) del art. 69 del Reglamento Disciplinario PJCABA, es decir, *“El incumplimiento de las obligaciones y deberes que establece la reglamentación vigente que no constituye falta grave”*.

Que para finalizar este apartado y bajo ese lineamiento, es preciso razonar que no atribuir responsabilidad disciplinaria por tales incumplimientos, importaría un trato desigual con los/as demás obligados/as normativamente que cumplieron en tiempo y forma, salvo que existiera en el presente sumario una causal seria y acreditada de justificación, lo cual no acontece en autos.

Que respecto al segundo cargo formulado a [REDACTED], cabe advertir que de la investigación surge que el sumariado no asistió a su lugar de trabajo, en la Dir. de Diligenciamiento CATyRC a la que fue designado por la Res. Pres. N° 642/2013, sin justificación alguna y en forma continuada desde el 01/02/2021 al 04/02/22 inclusive. Dicho eso y como fuera puntualizado por la instrucción a título informativo la falta se habría continuado perpetrando al menos hasta el 04/03/2022, conforme los informes remitidos e incorporados en autos.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.  
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur

Que tal afirmación se desprende de la prueba colectada por la instrucción e incorporada al expediente, conformada por los formularios de control de inasistencias de la Dir. de Diligenciamiento CATyRC, por el informe de la titular de dicha repartición, por la foja de licencias del agente, por las comunicaciones efectuadas entre las áreas competentes en la materia, en particular la Dir. Relaciones de Empleo, el Dpto. Relaciones Laborales y la Ofic. de ALyD, solicitando se intime al agente para que proceda a regularizar tales ausencias, como así también consecuentemente se le descuenten los haberes motivado en la falta de justificación de las mismas como de respuesta del sumariado y finalmente por los innumerables requerimientos efectuados al agente por medio de sendos correos electrónicos remitidos a su casilla oficial para que justifique las ausencias investigadas en el presente.

Que finalmente resulta indispensable recalcar a los fines de fundamentar el temperamento a seguir, que se encuentra anejada al expediente la intimación fehaciente realizada mediante carta documento por la DG Factor Humano, datada el 14/09/2021, para que el agente se presente a trabajar en el plazo perentorio de cuarenta y ocho (48) horas hábiles de notificada la misma en el área donde revista bajo apercibimiento de poder ser considerada su negativa, por esta CDyA, como abandono de trabajo y/o que tales ausencias perjudican la normal prestación del servicio que presta. Pues, de la propia respuesta del sumariado se infiere, además del valor legal intrínseco de la misiva, que [REDACTED] tomó cabal conocimiento de tales directivas como de las posibles consecuencias de su negativa y sin perjuicio de ello, desoyó la intimación.

Que nótese que transcurrió un plazo de más de casi cinco (5) meses entre la recepción de la referida intimación y la apertura del sumario y, sin embargo, el agente no se reintegró a prestar tareas en este Poder Judicial, situación que no se revirtió al día de la presente resolución.

Que en relación al recaudo adoptado por la DG Factor Humano, la Procuración del Tesoro de la Nación, si bien referido al Régimen Jurídico Básico de la Función Pública (Ley N° 22.140) pero cuya doctrina se puede transpolar al régimen propio, sostuvo "*(l)a intimación al agente a la presentación de sus tareas, una vez cumplidas dos inasistencias consecutivas sin aviso o justificación, responde, por un lado, a la obligación de la Administración de velar por la normal prestación de los servicios y, por otro, está dirigido a aclarar una situación aparentemente irregular y que, de subsistir, podría conducir a una cesantía, brindando al agente la oportunidad de oponer las defensas a que hubiere lugar y, consecuentemente, de normalizar dicha situación*". Así, para delimitar la figura del abandono de servicio la jurisprudencia lo conceptualizó en el sentido que "*...el abandono se constituye con la decisión del agente, voluntaria, de no concurrir más a sus tareas, faltando*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

2022 - Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.  
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur

entonces en forma continuada. 'C. Nac. Cont. Adm. Fed., sala 4ª, 7/10/99, 'Román Enrique', causa 52.547/95, [www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)".

Que superado el régimen mencionado a partir de la sanción de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional (Ley Nº 25.164) en la cual, a diferencia del plexo normativo vigente en este ámbito, el requisito de la previa intimación se encuentra estipulado normativamente, el catedrático García Pullés concluye que dicho sistema "...reclama -para la configuración del abandono- la existencia de intencionalidad, al menos presunta, en el agente" (GARCÍA PULLES, Fernando, Régimen de Empleo Público en la Administración Nacional, Lexis-Nexis, Buenos Aires, 2005, p. 341/342).

Que la prueba recabada y puntualizada se encuentra suficientemente enumerada en la presente resolución, coincidentemente con el Informe de Cargos Nº 308 y el Informe Final de la Instructora Nº 417, a los cuales nos remitimos por razones de brevedad.

Que aunado a ello, cabe destacar que en las distintas oportunidades que el Reglamento Disciplinario PJCABA otorga para ejercer el derecho de defensa, luego del traslado del informe de cargos conf. el art. 112 y del informe final conf. el art. 116, ambos del Reglamento Disciplinario PJCABA, el agente no alegó ni acreditó ninguna causal de justificación de las ausencias atribuidas ni controvertió la actividad instructoria llevada a cabo por el Dpto. de Sumarios (confr. Notas Nº 2520/22 y Nº 3094/22).

Que en definitiva, no se puede soslayar la actitud desinteresada que mantuvo el sumariado con relación al presente procedimiento, inclusive luego de haber sido notificado de la denuncia obrante en estas actuaciones (ADJ 82808/21), de los términos de la Res. CDyA Nº 01/2022 (ADJ 30687/22) y de los Informes Nº 308/22 y Nº 417/22 (ADJ 53007/22 y ADJ 68462/22) y, especialmente esta CDyA tiene para sí, en lo referente al cumplimiento de todos los deberes que tiene como empleado de este Poder Judicial.

Que así cabe concluir que, desde el 01/02/2021 al 04/02/2022 inclusive [REDACTED] no cumplió con las obligaciones previstas en el art. 31 del Convenio General del PJCABA y el art. 26 del Reglamento Interno del PJCABA referidas a "a) Observar y hacer observar (...) las leyes y las normas reglamentarias; (...) c) Prestar personal y eficientemente el servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad determinados por la autoridad competente; (...) y e) Cumplir el horario establecido y, en caso de ausencia o imposibilidad de asistencia, dar aviso inmediato al/la superior jerárquico/a en el servicio; (...)".



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

2022 - Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.  
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur

Que además de ello, el número de inasistencias sin justificaciones comprobadas por aproximadamente un (1) año y la intimación realizada resulta por demás suficiente para considerar que el agente incurrió en abandono de servicio, falta administrativa delineada por el inc. 5) del art. 70 del Reglamento Disciplinario PJCABA.

Que en otras palabras concluimos que del comportamiento del agente se infiere con certeza que no tiene intención de regresar a laborar, lo cual se traduce en una violación voluntaria e injustificada de su deber de asistencia como de prestación del servicio al que se encuentra obligado.

Que complementado lo anterior, y sin perjuicio que los incumplimientos del agente trasuntan la figura del abandono de servicio, observamos además que prescindir de un integrante en cualquier unidad operativa importa una alteración en el rendimiento del área, que exige designar un reemplazo o recargar al resto del personal. Como fuera expuesto concordantemente por la Sra. Directora de la Dir. de Diligenciamiento CATyRC al informar que las tareas que se le podrían haber asignado al agente debieron ser absorbidas por el resto de los/as agentes administrativos/as que se desempeñan en el área. Por tal motivo, su conducta también configura la falta disciplinaria tipificada por el inc. 4) del art. 70 “*La inasistencia injustificada que perjudique la normal prestación del servicio, en el área a la cual pertenece el/la funcionario/a empleado/a*” del Reglamento Disciplinario del PJCABA.

Que a partir de la actividad probatoria llevada a cabo por la instructora interviniente que permitió tener por probada la comisión por parte del agente [REDACTED] de las faltas mencionadas con anterioridad – inc. 4) del art. 69 e incs. 4) y 5) del art. 70 del Reglamento Disciplinario PJCABA-, se deduce que el agente incurrió como consecuencia de ello en la Falta Grave tipificada en el inc. 8) del último artículo mencionado “*El incumplimiento reiterado de las normas procesales o reglamentarias aplicables en el ámbito del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; (...)*”.

Que configuradas las faltas administrativas, procede mensurar el reproche que corresponde formular y, con tal finalidad, el art. 74 del cuerpo reglamentario establece que “*Para imponer la sanción se tiene en cuenta: 1) La gravedad de la falta en el contexto en el que fuera cometida, así como el grado de participación del agente; 2) La incidencia de la falta cometida en el funcionamiento del servicio; 3) La foja de servicios del funcionario o empleado...*”.

Que ante tales premisas y evaluando las condiciones que pudieran influir para determinar la mayor o menor gravedad de la sanción, se destaca que con relación al primer



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.  
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur

cargo formulado consistente en no haber completado la Declaración Jurada de Perfil Laboral y la Declaración Jurada de Vacunación, lo cual importó la configuración de la falta disciplinaria prevista en el inc. 4) del art. 69 del Reglamento Disciplinario del PJCABA, cabe destacar que es calificada como leve por la propia reglamentación. Por tal motivo, por este cargo, analizado en soledad, le correspondería la aplicación de la sanción de apercibimiento, prevista en el inc. 1) del art. 73 del Reglamento Disciplinario PJCABA.

Que sin embargo, la inasistencia injustificada que perjudique la normal prestación del servicio en el área a la cual pertenece el empleado; el abandono del servicio; como el incumplimiento reiterado de las normas procesales o reglamentarias aplicables en el ámbito de este Poder Judicial ya contienen una calificación reglamentaria como faltas graves, porque en los dos primeros supuestos supone incumplir con el deber esencial de prestar tareas y en el segundo, con la repetición de una conducta u omisión

Que por todo lo expuesto, la circunstancia de que en el Legajo Personal del agente no registre sanciones disciplinarias anteriores, no es suficiente como para evitar la aplicación de una sanción expulsiva.

Que así entonces, esta CDyA coincide con lo propiciado por la instrucción en cuanto que la sanción que corresponde aplicar a [REDACTED] es la de cesantía prevista en el inc 3) del art. 73 del Reglamento Disciplinario PJCABA consistente en *“la remoción y pérdida de la relación de empleo con el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”*.

Que para concluir, consideramos prudente destacar que en reconocimiento y pleno respeto de las Leyes N° 22.431, N° 26.378 y N° 27.044, el art. 27 de la Convención sobre los Derechos de personas con Discapacidad, el inc. 23) del art. 75 de la Constitución Nacional, el art. 42 de la Constitución local, las Leyes locales N° 447 y N° 1.502, las Resoluciones CM N° 112/2008 y N° 252/2020, y la Res. Pres. N° 438/2021, desde el inicio del presente procedimiento se resguardó la condición personal del agente, como se observa del Informe solicitado por esta CDyA y elaborado por la Oficina de Coordinación de Acceso y Convivencia en Diversidad Funcional del Observatorio de Discapacidad de la Justicia de la CABA, lo cual fue contrastado por la responsable del Dpto. de Sumarios y tenido en cuenta al evaluar y formular los cargos y sanciones que por medio de este acto se confirman (*“Análisis de las Constancias”*, p. 7/8 del Informe N° 308/22).

Que así también, en línea con lo dictaminado por la DG Asuntos Jurídicos el presente procedimiento sumarial se llevó adelante en reguardo y respeto absoluto de los



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

2022 - Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.  
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur

principios inherentes al debido proceso legal y derecho de defensa garantizados por la Constitución Nacional y local, la Ley de Procedimiento Administrativo de la CABA (Decreto N° 1510/97), el Reglamento Disciplinario PJCABA y las Res. CM N° 227/2020 y N° 2/2021.

Que por todas las consideraciones esgrimidas y en uso de las facultades conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 31 y sus modificatorias, el Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de esta Ciudad (Res. CM N° 19/2018) y las Res. CM N° 227/2020 y N° 2/2021,

**LA COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN  
DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**Artículo 1º:** Imponer al agente [REDACTED] (LP [REDACTED]), auxiliar en la Dirección de Diligenciamientos del Fuero Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo, la sanción de cesantía prevista en el inc. 3) del art. 73 del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial CABA, aprobado por la Res. CM N° 19/2018, por haber incurrido en las faltas administrativas tipificadas en el inc. 4) del art. 69 y en los incs. 4), 5) y 8) del art. 70 del referido Reglamento, en virtud de las razones expuestas en los considerandos.

**Artículo 2º:** Regístrese, comuníquese a la Secretaría de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial, a la Dirección General de Factor Humano y a la Dirección de Diligenciamientos del Fuero Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo, notifíquese a [REDACTED] de conformidad con el Capítulo VI de la Ley de Procedimiento Administrativo de la CABA (Decreto N° 1510/97) y con lo dispuesto en el art. 118 del Reglamento Disciplinario del PJCABA y, oportunamente, archívese.

**RESOLUCIÓN CDyA N° 7/2022.**



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

## **FIRMAS DIGITALES**



**Ana Florencia Salvatelli**  
PRESIDENTE DE  
COMISION  
CONSEJO DE LA  
MAGISTRATURA DE LA  
CIUDAD AUTONOMA DE  
BUENOS AIRES



**Anabella Ruth Hers  
Cabral**  
CONSEJERO/A  
CONSEJO DE LA  
MAGISTRATURA DE LA  
CIUDAD AUTONOMA DE  
BUENOS AIRES



**Fabiana Haydee Schafrik**  
CONSEJERO/A  
CONSEJO DE LA  
MAGISTRATURA DE LA  
CIUDAD AUTONOMA DE  
BUENOS AIRES

